ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2024-MDH/CM

Huarmaca, 20 de mayo de 2024

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTO:
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, presidida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. VICENTE, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores; visto, *Contrato N° 253-2017-MDH—GM, con de fecha 06 de setiembre de 2017; Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2023-MDH de fecha 26 de abril de 2023; Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 119-2023, de fecha 15 de mayo de 2023;* Resolución de Gerencia Municipal N° 268-2023-MDH-GM, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por Gerencia Municipal; Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MDH/A, de fecha 14 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía N° 334-2023-MDH/A de fecha 27 de junio de 2023; Informe N° 001-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 03 de enero de 2024, el Apoderado Judicial de la MDH, amplió informe técnico sustentatorio, suscrito por Apoderado Judicial; Informe N° 001-2024-MDH- AP-ERC, de fecha 03 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 121 - 2024-MDH/GAJ de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Carta Notarial de fecha 08 de mayo de 2024, INFORME N° 494-2024-MDH-SG/JYCG, de fecha 16 de mayo de 2024, el Gerente de Secretaría General, INFORME LEGAL N° 189- 2024-MDH/GAJ de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; proveído de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3 establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos el numeral 4) motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General peruana (en adelante: la LPAG) dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad. Las reglas para el ejercicio de la denominada "nulidad de oficio" que constituye una de las potestades exhorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2024-MDH/CM

públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III "De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa", en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de "Revisión de Oficio" de los actos administrativos en cuyo artículo 213° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial;

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de frecuentes controversias en su aplicación;

Que, la citada potestad es consagrada por el artículo 213° de la LPAG ubicado en el Título dedicado a regular la revisión de los actos en sede administrativa que se puede promover ya sea de oficio por decisión de la propia Administración o mediante recursos administrativos interpuestos por los que se consideran perjudicados para impugnar una decisión administrativa. La nulidad de oficio como su nombre lo indica constituye uno de los tres mecanismos de revisión de oficio previstos por el TUO de la LPAG;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 268-2023-MDH-GM de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal resuelve, APROBAR la conformación del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativa de las Instituciones Educativas del Caserío Maraypampa, Distrito de Huarmaca, Huancabamba - Piura";

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2023-MDH/A, de fecha 14 de enero de 2023, se determinó a los siguientes acuerdos:

- *Las partes establecen que la Municipalidad Distrital de Huarmaca, deje sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MDH/A.*
- *La Municipalidad Distrital de Huarmaca, establece que se mantenga todas las obligaciones de las partes intervinientes en el contrato de obra mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío Maraypampa – Huarmaca – Huarmaca – Piura, hasta su culminación con la emisión de la resolución de liquidación final.*
- *La Municipalidad Distrital de Huarmaca, reconoce la validez eficacia administrativa del acta de levantamiento de observaciones de fecha 06 de abril del 2022.*
- *La Municipalidad Distrital de Huarmaca, reconoce la validez eficacia administrativa del acta de Constancia Física e inventario de obra para acciones de transferencia de obra para acciones de transferencias de obra en sección de uso de fecha 06 de abril de 2022, con lo Cual la Municipalidad Distrital de Huarmaca entrego el uso total del centro educativo que se encontraba ejecutada el 100%.*
  (...)

Que, mediante el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 119-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial PRO IUS;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 334-2023-MDH/A de fecha 27 de junio de 2023, esta resuelve DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio contenido en el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 119-2023;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-MDH- AP-ERC, de fecha 03 de enero de 2024, el Apoderado Judicial de la MDH, amplió informe técnico sustentatorio respecto de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO DE MARAYPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA – PIURA", concluyendo lo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2024-MDH/CM

3.1. En la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, se ha estado encaminando un procedimiento administrativo contrario a lo que establece las normas descritas en el presente informe, por cuanto no se han estado requiriendo los Informes técnico costo beneficio, previo a la emisión del Informe Legal y posterior autorización para la intervención del Apoderado Judicial, situación que ha conllevado que, no se realicé un adecuado estudio del caso a efectos de poder determinar lo más beneficioso para la entidad y los alcances mediante el cual se le autorizaba al Apoderado Judicial su intervención en el procedimiento de conciliación.

3.2. La conciliación extrajudicial recaída en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nº 119-2023, de fecha 15 de mayo del año 2023, se ha celebrado contraviniendo normas reglamentarias, por lo tanto, la conciliación es nula de pleno Derecho, toda vez que, no es la vía idónea para impugnar el Laudo arbitral recaído en la Resolución Nº 18 de fecha 02 de noviembre de 2021, emitida por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

3.3. Se deberá de suspender toda medida de cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nº 119-2023, de fecha 15 de mayo del año 2023, toda vez que se habría emitido en contravención a las normas reglamentarias descritas en el presente Informe.
(...)

Que, a través del INFORME LEGAL N° 121 - 2024-MDH/GAJ de fecha 27 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, emite opinión legal respecto a inicio de nulidad de oficio de actos administrativos, concluyendo y recomendando lo siguiente:

Bajo los argumentos expuestos se deberá comunicar al representante legal del Consorcio MARAYPAMPA, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MDH/A, de fecha 14 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía N° 334-2023-MDH/A de fecha 27 de junio de 2023, y Resolución de Gerencia Municipal N° 268-2023-MDH-GM de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, en razón que habrían incurrido en vicios de nulidad de pleno de derecho, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, N° 27444, al ser un acto de cumplimiento de actuaciones que contravienen al ordenamiento jurídico, conforme se ha desarrollado supra y vulnera el interés público.

III. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca ***RECOMIENDA:***

-Que, su despacho EMITA el acto administrativo de INICIO del procedimiento de control posterior para determinar, mediante un debido procedimiento administrativo, la posible configuración de la Nulidad de Oficio de Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MDH/A, de fecha 14 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía N° 334-2023-MDH/A de fecha 27 de junio de 2023, y Resolución de Gerencia Municipal N° 268-2023-MDH-GM de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, en razón que habrían incurrido en vicios de nulidad de pleno de derecho, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, N° 27444, al disponer actos de cumplimiento de actuaciones que contravienen al ordenamiento jurídico, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Informe legal.
(...)

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de mayo de 2024, notificada con fecha 08 mayo de 2024, a través de notario público Abog. Pedro Tercero Benites Sosa, se comunicó al Representante Común del Consorcio Maraypampa, el inicio del Procedimiento de la Nulidad de Oficio, otorgándole el plazo de 05 días para ejercer su derecho y formular los descargos correspondientes;

Que, mediante el INFORME N° 494-2024-MDH-SG/JYCG, de fecha 16 de mayo de 2024, el Gerente de Secretaría General de la MDH, dio a conocer al Gerente Municipal de la MDH, la no oposición a la Carta Notarial, argumentando que a la fecha ya ha vendido el plazo legalmente establecido para que el Representante Legal del Consorcio Maraypampa hubiere hecho los descargos respectivos, por lo que informa para las acciones administrativas y legales que correspondan conforme a ley;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2024-MDH/CM

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 189- 2024-MDH/GAJ de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a nulidad de oficio de actos administrativos, opina siguiente:

1.1. Que, habiéndose cumplido con el debido procedimiento administrativo, y, evaluado los documentos presentados, se deberá DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2023-MDH/A, de fecha 14 de enero de 2023, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334-2023-MDH/A de fecha 27 de junio de 2023, y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2023-MDH-GM de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, en razón que habrían incurrido en vicios de nulidad de pleno de derecho, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, N° 27444. Asimismo, se deberá disponer el deslinde de responsabilidades, así como el inicio de acciones legales, contra los servidores que han intervenido en la dación de los actos administrativos.

*1.2. Consecuentemente, **los actos administrativos sucesivos** que han sido emitido por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, son nulos de pleno derecho, conforme lo regulado por el numeral 13.1 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*1.3. REMITIR UNA COPIA DE TODO LO ACTUADO, al Pleno del concejo Municipal, a fin de que tome conocimiento del presente informe legal, y debatan la decisión de dejar sin efecto el **Acuerdo de Concejo N° 081-2023-MDH** de fecha 26 de abril de 2023, conforme al análisis jurídico expuesto supra.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA V°B° SECRETARIA GENERAL

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del distrito de Huarmaca, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo N° 081-2023-MDH de fecha 26 de abril de 2023, en el marco de su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, asimismo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la remisión del presente acuerdo a la secretaría técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) de la Municipalidad distrital de Huarmaca, a fin que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARTO. – DERIVAR el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que, el Apoderado Legal en el marco de las facultades otorgadas por el titular de la entidad inicie las acciones legales que permitan declarar la invalidez del acto jurídico – entiéndase del ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 119-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, por no encontrase ajustada a ley. También para interponer las denuncias correspondientes contra los servidores que motivaron la decisión del concejo municipal y formalizaron el Acuerdo Conciliatorio.

ARTICULO QUINTO. –ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC´s la publicación del presente acuerdo de concejo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: https://www.munihuarmaca.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE